



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 089-2021-MDSM/Hri/A

San Marcos, 11 de febrero de 2021

VISTO:

El Informe N° 005-2021-MDSM/ST-PAD emitido por la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de esta Entidad, mediante el cual emite Informe respecto a la Resolución de Alcaldía N° 240-2019-MDSM/HRI/A, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 202.2 del Art. 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 prescribe que: la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, crea la figura del Secretario Técnico, el cual depende de la Oficina de Recursos Humanos, a efectos que cumpla una función de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, en adelante, PAD, recibiendo las denuncias, precalificando las faltas, documentando la actividad probatoria, proponiendo la fundamentación y administrando los archivos relacionados a los procedimientos administrativos disciplinarios;

Que, las funciones del Secretario Técnico también se encuentran descritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" en adelante, la Directiva. En ese sentido, la Directiva señala que la función, asistencia o apoyo de **la Secretaría Técnica abarca la revisión, evaluación y análisis de los documentos, descargos y/o medios de prueba ofrecidos por el o los imputados en un PAD, a efectos de que con pleno conocimiento del contenido de los expedientes administrativos disciplinarios, tal como determina el artículo 92 de la LSC, pueda proponer la fundamentación de los informes de los órganos instructores y sancionadores, quienes finalmente deciden adoptar o no dicha propuesta, en tanto que, el Secretario Técnico no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;**

Que, mediante Informe N° 005-2021-MDSM/ST-PAD, la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de esta Entidad, emite informe respecto a la Resolución de Alcaldía N° 240-2019-MDSM/HRI/A, manifestando lo siguiente: Que, con fecha 21 de junio del 2019, la autoridad instructora, emite la RESOLUCION DE





Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ALCALDIA N° 240-2019-MDSM/HRI/A, que resolvió en el Artículo Primero: Acumular los procedimientos administrativos disciplinarios correspondientes a los Expedientes administrativos disciplinarios N° 002-A-2019 y 003-A-2019, seguidos contra el servidor GUSTAVO CASTROMONTE ARIAS, al guardar conexión entre sí, determinando que ambos expedientes se tramitaran en el Exp. N° 1690-2019-ALC; y en el Artículo Segundo: Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario a GUSTAVO CASTROMONTE ARIAS, en merito a los expedientes acumulados;

Que, la Abg. Milagros del Pilar Salome Aquino, actual Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de esta Entidad, señala que: mediante Informe de Precalificación N° 006-2019-MDSM/Hri/A de fecha 18 de junio de 2019, la anterior Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Abog. Diana Mariel Ramírez Srsen; recomendó a la autoridad instructora, Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor GUSTAVO CASTROMONTE ARIAS, quien a la fecha de ocurridos los hechos, tenía la calidad de Secretario General, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por la presunta falta prescrita en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

Que, la Abg. Milagros del Pilar Salome Aquino, actual Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de esta Entidad, señala que su antecesora no habría identificado correctamente la presunta falta imputada y recomienda al Órgano Instructor, declarar de oficio la nulidad del acto instaurado en la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 240-2019-MDSM/HRI/A, y retrotraerla hasta la etapa de precalificación de faltas y sanciones, a cargo de la Secretaría Técnica de PAD, por los fundamentos expuestos en dicho Informe;

Estando, a la recomendación contenida en el Informe N° 005-2021-MDSM/ST-PAD, emitido por la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de esta Entidad, debe de emitirse la Resolución correspondiente conforme solicita;



En uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR, de oficio la nulidad de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 240-2019-MDSM/HRI/A, retrotrayéndose hasta la etapa de precalificación de faltas y sanciones, a cargo de la Secretaría Técnica de PAD, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo: REMITIR, los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de esta Entidad para que proceda conforme a sus atribuciones, revise, analice y evalúe los hechos que motivaron la expedición de la presente Resolución y se efectúe el deslinde de responsabilidades correspondientes; se le encarga a la referida Secretaría Técnica **NOTIFICAR**, la presente Resolución a las partes correspondientes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI-ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE